



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que la apoderada de la demanda interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó las costas del proceso. Igualmente, obra solicitud de entrega del título judicial puesto a órdenes del juzgado. Sírvase proveer.

Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 029 00			
DEMANDANTE	Edna Julieth Calderón Roa	C.C. No.	52.200.850
DEMANDADA	Activos S.A.S.		
ASUNTO	Licencia de maternidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, la parte recurrente solicita reponer la providencia mediante la cual estableció el monto de las agencias en derecho, al considerar que éstas fueron excesivas como quiera que sobrepasaron los límites fijados por el Consejo Superior de la Judicatura el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, la demanda solicita se establezca como agencias en derecho el monto señalado en el referido acuerdo para los procesos declarativos de primera instancia de mayor cuantía, esto es, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

El numeral 4 del Art. 366 del C.G.P. señala que para la fijación de agencias en derecho el juez debe aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura; que si establecen un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad e intensidad de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

A su vez, el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone en su Art. 2 lo siguiente:

“Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”. (Subrayado fuera de texto).

La normatividad anterior faculta al Juez para que en uso de la discrecionalidad que le otorga la ley, valore el monto de las agencias en derecho atendiendo tales lineamientos, rubro este que como es bien sabido y así lo ha asentado la jurisprudencia, corresponde a una parte de las costas dirigidas a compensar los gastos en que incurre la parte vencedora al contratar los servicios de un profesional para que ejerza su vocería en defensa de sus derechos, sin que ello implique que se deba imponer el límite máximo o que el monto tenga que coincidir con el valor de los honorarios pactados con su abogado, pues, se deben ponderar las demás circunstancias de que trata el precepto en cita.

De tal suerte, para determinar si en efecto las agencias en derecho fueron tasadas de manera excesiva, corresponde al Despacho verificar cuál es la tarifa a aplicar para su fijación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese sentido, el Art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 establece las siguientes tarifas de agencias en derecho para los procesos declarativos:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

- | | |
|------------------------------|--|
| En única instancia. | a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. |
| | b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. |
| En primera instancia. | a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: |
| | (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. |
| | (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. |
| | b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. |

Si bien en materia laboral no existen procesos de menor y mayor cuantía sino de única y primera instancia, deberá tenerse en cuenta el monto de las pretensiones para determinar si su valor correspondería a la cuantía asignada por el C.G.P. para los procesos de menor y mayor cuantía, y así poder determinar cuál es la tarifa por aplicar.

Conforme al Art. 25 del C.G.P., los procesos de menor cuantía son aquellos que versan sobre pretensiones patrimoniales que superan el equivalente a 40 S.M.L.M.V. sin exceder el equivalente a 150 S.M.L.M.V., mientras que los de mayor cuantía son aquellos cuyas pretensiones exceden los 150 S.M.L.M.V.

Así pues, se tomará como valor de las pretensiones la suma de \$10'120.777, conforme a las sumas que fueron objeto de condena por parte del Tribunal Superior de Bogotá.

Teniendo en cuenta que dicho valor no supera los 150 S.M.L.M.V., la tarifa a aplicar será la fijada por el Acuerdo para los procesos de menor cuantía, es decir, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

Sea del caso aclarar que, como bien se observa, el Acuerdo hace una diferenciación entre procesos de única y primera instancia, por lo que no puede suponer el Despacho que en materia laboral los procesos de menor cuantía a los que se refiere el acuerdo corresponden a los de única instancia, y los de mayor cuantía a los de primera instancia.

Ahora bien, al aplicar los porcentajes ya enunciados, se advierte que en efecto la suma fijada como agencias en derecho supera el tope establecido, tal y como lo advierte la parte recurrente, por lo que se procederá a modificar la liquidación de costas, tomando como agencias en derecho la suma de \$1'012.000, cifra que equivale al 10% de las pretensiones de la demanda.

Para la determinación de dicho porcentaje, se tienen en cuenta aspectos tales como la gestión del apoderado triunfante que en este caso consistió en presentar la demanda, tramitar las notificaciones a las demandadas y asistir a las audiencias de conciliación y juzgamiento, gestión que fue muy diligente y útil en favor de los intereses de su representada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma, al atender la calidad y duración del proceso, tenemos que en primera instancia el presente asunto se prolongó por 2 años aproximadamente, tiempo que implicó para el profesional del derecho, no sólo el desempeño de los actos procesales ya descritos, sino igualmente las labores de vigilancia y control propios de una buena gestión profesional, labores sobre las cuales la jurisprudencia ha señalado que *"no se manifiesta en actos procesales concretos, pero si justifica su remuneración, esto es, que se pone de manifiesto de modo no objetable que no solo las intervenciones específicas del abogado sino la simple gestión de cuidado y vigilancia durante más de un año como acá ocurrió sirve de basamento y apoyo a la remuneración que se ha reconocido."* (SCC CSJ, autos nov.26/10 exp. 2003-00527 y junio 19/12 exp. 203-03026).

En este orden de ideas, se repondrá el auto recurrido para tener como agencias en derecho la suma de \$1'012.000. Sin perjuicio de lo anterior, dado que la decisión no se repondrá en los términos solicitados por la parte recurrente, se concederá el recurso de apelación ante el Superior.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023) mediante el cual se aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría, la cual queda de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 1'012.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	----- 0 -----
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 1'012.000,00
Son: UN MILLÓN DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1'012.000,00)	

SEGUNDO: ORDENAR y **AUTORIZAR** la entrega del depósito judicial No. 400100009060127 por valor de **DIECISÍS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 16.935.054,00)**, a favor de **EDNA JULIETH CALDERÓN ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.200.850, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual la beneficiaria del título, una vez se autorice su pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación que en subsidio se interpuso.

CUARTO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE DICIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 111 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687952c4d099f96b4230b2ef19632f26544130335d1847c5243dfb5a86cebbc8**

Documento generado en 18/12/2023 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>